

## Relación que se cita

Finca núm. 1.—D. José Rico García.  
 Fincas núms. 2, 38, 73, 83, 130, 174 y 183.—Instituto Nacional de Colonización.  
 Finca núm. 3.—D.<sup>a</sup> Sofía Molano Gómez.  
 Finca núm. 4.—D.<sup>a</sup> Isabel Sánchez Rodríguez.  
 Finca núm. 5.—D. Francisco Delgado Acevedo.  
 Finca núm. 6.—D. Juan Gutiérrez Lechón.  
 Finca núm. 7.—D. Diego Gutiérrez Galea.  
 Finca núms. 8 y 105.—D. Santos Gallego Serrador.  
 Finca núm. 9.—D. Juan Durán Caballero.  
 Finca núm. 10.—D. Pedro Tienza Calvo.  
 Finca núms. 11, 56 y 110.—D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Rodríguez.  
 Finca núms. 12, 51 y 108.—D. Antonio Alba Mena.  
 Finca núms. 13 y 111.—D.<sup>a</sup> Alfonsa Pérez Aunión.  
 Finca núm. 14.—D. José Fonseca Estévez.  
 Finca núm. 15.—D. Juan Pinilla Pinilla.  
 Finca núm. 16.—D. Gervasio Martínez Jerez.  
 Finca núms. 17 y 115.—D. Pedro Carretero Moreno.  
 Finca núms. 18 y 116.—D. Alonso Martínez Macías.  
 Finca núm. 19.—D. Pedro Conejo Gragera.  
 Finca núms. 20 y 118.—D.<sup>a</sup> Olalla Carretero Moreno.  
 Finca núm. 21.—D. Manuel Gómez Julián.  
 Finca núms. 22 y 119.—D. Francisco Gutiérrez Cruz.  
 Finca núm. 23.—D. Juan Barreto Pajuelo.  
 Finca núms. 24 y 120.—D. Migel Aunión González.  
 Finca núm. 25.—D. Francisco Gragera Gragera.  
 Finca núm. 26.—D. Andrés Gordillo García.  
 Finca núm. 27.—D. Santiago Redondo Moreno.  
 Finca núm. 28.—D. Miguel González Tejada.  
 Finca núms. 29 y 122.—D. Bartolomé Rodríguez Caballero y Hermanos.  
 Finca núm. 30.—D. Francisco Piedehierro Piedehierro.  
 Finca núm. 31.—D. Francisco Gragera Gragera.  
 Finca núms. 32 y 159.—D. Pedro Calvo Riola.  
 Finca núm. 33.—D. José Gómez Rodríguez.  
 Finca núm. 34.—D. Antonio Bautista Gragera.  
 Finca núms. 35 y 54.—D. Antonio Alcalá Rosales.  
 Finca núm. 36.—D. Alonso Soltero González.  
 Finca núm. 37.—D. Jesús Carretero Veliz.  
 Finca núm. 39.—D. José Antonio Alonso Sánchez.  
 Finca núm. 40.—D. Francisco Carrero Alvarado.  
 Finca núm. 41.—Viuda de Fausto Molano Quintana.  
 Finca núms. 42 y 44.—D. Blas Aunión González.  
 Finca núm. 43.—D. Juan José Muñoz Mateo.  
 Finca núm. 45.—D.<sup>a</sup> María Teresa Melchor Redondo.  
 Finca núm. 46.—D. Alonso Galeano.  
 Finca núm. 47.—D.<sup>a</sup> Ramona Moreno Moreno.  
 Finca núm. 48.—D. Cristóbal Mateo Mateo.  
 Finca núm. 49.—D. Juan de la Barrera Herrera.  
 Finca núm. 50.—D. Fernando Gómez Calle.  
 Finca núm. 52.—D. José Romero Paredes.  
 Finca núms. 53 y 143.—D. Fernando Carretero Alvarado.  
 Finca núms. 55, 134 y 145.—D. Francisco Cruz Cruz.  
 Finca núm. 57.—D. Alfonso Serrano Sánchez.  
 Finca núm. 58.—D. Angel de los Santos Sánchez.  
 Finca núms. 59 y 79.—D. Pedro Miguel Rodríguez Bautista.  
 Finca núm. 60.—D. Blas Carrillo Anguiano.  
 Finca núm. 61.—D. José Quintana Martín.  
 Finca núm. 62.—D. Juan Guisado Redondo.  
 Finca núm. 63.—D. Alfonso Gallardo Ambrosio.  
 Finca núms. 64 y 136.—Viuda de Manuel Gómez Díaz.  
 Finca núm. 65.—D. Francisco Carmona Ramos.  
 Finca núms. 66 y 73.—D. Antonio Carretero Alvarado.  
 Finca núm. 67.—D. Juan Gómez Valadés.  
 Finca núm. 68.—D.<sup>a</sup> Olalla Polo Calvo.  
 Finca núm. 69.—D. Luis Jerez Gutiérrez.  
 Finca núm. 70.—D. Joaquín Jerez Sánchez.  
 Finca núm. 71.—D. Joaquín Redondo Gragera.  
 Finca núms. 74 y 78.—D.<sup>a</sup> Ana Soltero Sánchez.  
 Finca núm. 75.—D. Manuel Álvarez Cuenca.  
 Finca núm. 76.—D.<sup>a</sup> Petra y doña Máxima Domínguez Durán.  
 Finca núm. 77.—D. Diego Hernández Piñero.  
 Finca núm. 80.—D. Pedro Pinilla Jerez.  
 Finca núm. 81.—D. Alejandro Lechón Abadito.  
 Finca núm. 82.—D. Leonardo Pérez Macías.  
 Finca núm. 85.—D. Juan Barrueto Pajuelo.  
 Finca núm. 86.—D. Francisco Gragera García.  
 Finca núm. 87.—D. Alonso Naranjo Sánchez.  
 Finca núm. 88.—D. Tomás Acevedo Lechón.  
 Finca núm. 89.—D. Francisco Romero Pérez.  
 Finca núm. 90.—D. Luis Vila Sáez.  
 Finca núm. 91.—D. Pedro Miguel Rodríguez Bautista.  
 Finca núm. 92.—D. Pedro González Fernández.  
 Finca núm. 93.—D. Vicente Piñero Alvarado.  
 Finca núm. 94.—D. Pedro Alarcón Thomas.  
 Finca núm. 95.—D. Alonso Carmona Barrena.  
 Finca núm. 96.—D. Fernando Gómez Calle.  
 Finca núm. 97.—D. Alonso Rodríguez Rodríguez.  
 Finca núm. 98.—D.<sup>a</sup> Casimira Codes Rodríguez.  
 Finca núm. 99.—D. Primitivo García Cano.  
 Finca núm. 100.—D. Francisco Delgado Acevedo.  
 Finca núm. 101.—D. Francisco Macías Caverro.  
 Finca núm. 102.—D. Juan Gutiérrez Lechón.  
 Finca núm. 103.—D. Manuel del Viejo Amores.

Finca núm. 104.—D. Diego Bautista Barragán.  
 Finca núms. 106 y 182.—D. Toribio Sánchez Fernández.  
 Finca núm. 107.—D. Juan Durán Caballero.  
 Finca núm. 109.—D. Vicente Parécis Quirós.  
 Finca núm. 112.—D. Luis Reverendo García.  
 Finca núm. 113.—D. Juan Pinilla Pinilla.  
 Finca núm. 114.—D. Gervasio Martínez Jerez.  
 Finca núm. 117.—D. Pedro Rivera Rodríguez.  
 Finca núm. 121.—D. Julio Quintana Bautista.  
 Finca núm. 123.—D. Antonio Marin Gómez.  
 Finca núm. 124.—D. Joaquín Serrano Sánchez.  
 Finca núm. 125.—Herederos de Toribio Suárez Gutiérrez.  
 Finca núm. 126.—D.<sup>a</sup> Francisca Cruz Marín.  
 Finca núm. 127.—D. Antonio Bautista Gragera.  
 Finca núms. 128 y 132.—D. Francisco Trejo Gragera.  
 Finca núm. 129.—D. Juan y doña Catalina Suárez Macías.  
 Finca núm. 131.—D. José Antonio Alonso Sánchez.  
 Finca núm. 133.—Viuda de Fausto Molano Quintana.  
 Finca núms. 135 y 139.—Don Blas Aunión González.  
 Finca núm. 137.—D. Juan José Muñoz Mateo.  
 Finca núm. 138.—D. Fernando Trejo Diente.  
 Finca núm. 140.—D. Alonso Galeano.  
 Finca núm. 141.—D. Juan de la Barrera Herrera.  
 Finca núm. 142.—D. Pedro Moriano Fernández.  
 Finca núm. 144.—D. Luis Jerez Gutiérrez.  
 Finca núm. 146.—D. Cristóbal Medina Muriana.  
 Finca núm. 147.—D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Rodríguez.  
 Finca núm. 148.—Viuda de Francisco Cabaña Melchor.  
 Finca núm. 149.—D. Juan Fernández Sánchez.  
 Finca núms. 150 y 178.—D. Alonso Rodríguez Rodríguez.  
 Finca núm. 151.—D. Antonio Gargantilla Jiménez.  
 Finca núm. 152.—D. Francisco Muñoz Mateo.  
 Finca núm. 153.—D. Juan Flecha Piedehierro.  
 Finca núm. 154.—D. Alonso Rodríguez Rodríguez.  
 Finca núm. 155.—D. José Quintana Marín.  
 Finca núm. 156.—D. Eduardo y don Antonio Serrano Guerreró.  
 Finca núm. 157.—D. Antonio Rodríguez Rodríguez.  
 Finca núm. 158.—D. Alonso Pinilla Pinilla.  
 Finca núm. 160.—D. Pedro Perón Ceballos.  
 Finca núm. 161.—D. Francisco López Espinosa.  
 Finca núms. 162 y 169.—D. Juan José Carretero Muñoz.  
 Finca núm. 163.—D.<sup>a</sup> Carola Bautista Thomas.  
 Finca núm. 164.—D.<sup>a</sup> María Rodríguez Gil.  
 Finca núm. 165.—D. Juan Durán Caballero.  
 Finca núm. 166.—D. Carmelo Sanguino Machín.  
 Finca núm. 167.—D. José Carretero Alvarado.  
 Finca núms. 168 y 173.—D. Toribio Gutiérrez Melchor.  
 Finca núm. 170.—D.<sup>a</sup> Catalina Gragera González.  
 Finca núm. 171.—D. Anastasio Molano Piedehierro.  
 Finca núm. 172.—D. Julián Delgado Sánchez.  
 Finca núm. 175.—D. Antonio Castillo Amigo.  
 Finca núm. 176.—D. Juan Gragera.  
 Finca núm. 177.—D. Joaquín Pérez Aunión.  
 Finca núms. 179 y 181.—D. Manuel García Piedehierro.  
 Finca núm. 180.—D. Pedro Alarcón Thomas.  
 Finca núm. 184.—D. Joaquín Pérez Aunión.  
 Finca núm. 185.—D. Andrés del Viejo Montero.  
 Finca núm. 186.—D. Antonio Esteban Cabo.  
 Finca núm. 187.—D. Mariano Gómez Romero.  
 Finca núm. 188.—D. Luis Vila Sáez.  
 Finca núm. 189.—D. Pedro Gallego Caverro.  
 Finca núm. 190.—D. Francisco Romero Pérez.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Badajoz para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector g de la zona regable del canal de Lobón, acequias g y g-1 y desagüe D-7, en el término municipal de Badajoz».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz el próximo día 23 de abril, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las finca para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 8 de abril de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.458-E.

## RELACION QUE SE CITA

## Acequia g

Finca núm. 1.—D.<sup>a</sup> Dolores Gragera Amigo.  
 Finca núm. 2.—Instituto Nacional de Colonización.  
 Finca núm. 3.—D.<sup>a</sup> Dolores Gragera Amigo.

*Acequia g-1*

Finca núm. 1.—D.<sup>a</sup> Dolores Gragera Amigo.  
Finca núm. 2.—Instituto Nacional de Colonización.

*Desagüe D-7*

Finca núm. 1.—D.<sup>a</sup> Dolores Gragera Amigo.  
Finca núm. 2.—Instituto Nacional de Colonización.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión e incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Sociedad Coral Montepío El Panadés», de Villafranca del Panadés (Barcelona).*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «El Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» y la Entidad «Sociedad Coral Montepío El Panadés», de Villafranca del Panadés (Barcelona), para su incorporación en la primera.

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.296.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Sociedad Coral Montepío El Panadés», de Villafranca del Panadés (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuencaliente de Medina, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuencaliente de Medina, provincia de Soria, sin que se produjeran reclamaciones contra la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que han sido atendidas las sugerencias hechas por la Jefatura Provincial de Carreteras y el Ayuntamiento, en relación con la carretera local 133, consignándola en los planos y en la descripción de la «Colada del Masegar», sin que, por el contrario, pueda aceptarse la petición de las Autoridades locales de que sean descritos como vías pecuarias los pasos locales de ganado a que se refieren en sus escritos, toda vez que tales pasos son simples servidumbres locales, sin el carácter de bienes de dominio público; ello no obstante, el proyecto de clasificación hace mención expresa de los mismos y también se han señalado en croquis al objeto de que sean debidamente señalizados por las Autoridades pertinentes, en evitación de posibles accidentes a personas o animales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuencaliente de Medina, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes

### *Vías pecuarias necesarias*

- 1.ª Cañada Real de las Pozas.—Anchura legal: 75,22 metros.
- 2.ª Cordel de Merinas.—Anchura legal: 37,61 metros.
- 3.ª Cordel de la Dula.—Anchura legal: 37,61 metros.
- 4.ª Cordel de Entreríos.—Anchura legal: 37,61 metros.
- 5.ª Vereda de Rubiales.—Anchura legal: 20,89 metros.
- 6.ª Colada de Masegar.—Anchura legal: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítima, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza, en el término municipal de Tordomar, de la provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Burgos, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Arlanza, en el término municipal de Tordomar, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previo a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Arlanza en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de las riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tordomar y don Emilio Carcedo Aragozo;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 0,45 hectáreas a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Arlanza, en el término municipal de Tordomar, de la provincia de Burgos.